

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES049**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad"

Que, el artículo 76, numeral 7, literal L) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que "La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente "

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que "Son deberes de las y los servidores públicos: f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad"

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público reformado por los Arts. 1, 2 del Decreto 174, R.O. 147-3S, 19-XII-2013 establece: "... De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida

presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables; ... El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución..."

Que, el Inciso Tercero del artículo. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, de acuerdo a lo que establece la Reforma Sustitutiva al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Transito transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP; En las disposiciones transitorias única establece "El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transito transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, hasta que se apruebe el manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, así como el índice Ocupacional que permita la creación de los puestos necesarios derivados de la estructura organizacional, podrá contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales e individuales al personal idóneo para el cumplimiento de los productos y servicios de las Direcciones, Unidades y equipos de trabajo que se implementen de manera progresiva, previo informe del responsable del Talento Humano".

Que, mediante memorando PORTOVIAL2021UTH-IT065, de fecha 23 de diciembre de 2021, elaborado por la unidad de Talento Humano y validado por la Dirección Administrativa Financiera, se informa a esta Gerencia General sobre los contratos de servicios ocasionales que cumplen su vigencia el 31 de diciembre del 2021, a fin de que se determine aquellos servidores que continuarán con sus labores en el Ejercicio Fiscal 2022.

Que, mediante MEMORANDUM N° PORTOVIAL2022DAF-P002, disponibilidad presupuestaria contratos ocasionales gasto de corriente señala que revisado el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, existe la partida de disponibilidad presupuestaria y su incidencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, de conformidad al cálculo remitido en las correspondientes partidas presupuestarias y beneficios de ley.

Que, mediante MEMORANDUM N° PORTOVIAL2022DAF-P003, disponibilidad presupuestaria contratos ocasionales gasto de inversión señala que revisado el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, existe la partida de disponibilidad presupuestaria y su incidencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, de conformidad al cálculo remitido en las correspondientes partidas presupuestarias y beneficios de ley.

Que, mediante documento PORTOVIAL2021GERMEM0603, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Ing. Xavier Vélez Romero; Gerente General "...en el que tiene a bien confirmar la renovación de los contratos de servicios ocasionales de dichos servidores, a fin de no detener los procesos institucionales y garantizar los servicios proporcionados por PORTOVIAL EP a la ciudadanía.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER la renovación de los contratos de servicios ocasionales del personal administrativo y operativo de PORTOVIAL EP, acorde al informe técnico de la unidad de Talento humano contenido en el memorando PORTOVIAL2021UTH-IT065, sobre la base del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público y se proceda a la renovación automática de los contratos de servicios ocasionales, de los servidores administrativos y personal operativo de PORTOVIAL EP, por el periodo fiscal 2022.

ARTÍCULO 2.- Por existir la necesidad institucional de garantizar la continuidad de los procesos y productos de PORTOVIAL EP en el ejercicio fiscal 2022, la máxima autoridad autoriza la renovación de los contratos ocasionales suscritos por los servidores constantes en la nómina que a continuación se detalla:

